

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE O. NÚM. 33
SERIE 2021-2022**

DE ADMINISTRACIÓN

Presentado por el señor Carlos R. Acevedo Acevedo; la señora Ada Clemente González; el señor Luis A. Crespo Figueroa; las señoras Carmen A. Culpeper Ramírez; Gloria I. Escudero Morales; el señor Diego G. García Cruz; la señora Camille A. García Villafañe; los señores Alberto J. Giménez Cruz; José A. Hernández Concepción; la señora Ángela Maurano Debén; el señor Fernando Ríos Lebrón; las señoras Alba I. Rivera Ramírez; Nitzá Suárez Rodríguez; y el señor Ernesto Torres Arroyo

Referido a la Comisión de Gobierno y de lo Jurídico

Fecha de presentación: 21 de enero de 2021

ORDENANZA

PARA ENMEDAR EL CAPÍTULO II DE LA ORDENANZA NÚM. 8, SERIE 2002-2003, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL “CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”, A LOS FINES DE REALIZAR ENMIENDAS TÉCNICAS; Y PARA OTROS FINES.

- 1 **POR CUANTO:** La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de
- 2 Puerto Rico” (en adelante, el “Código Municipal”), en su Artículo 1.003, declara política
- 3 pública del Gobierno de Puerto Rico proveer a los municipios de aquellos poderes y
- 4 facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo
- 5 social y económico de sus jurisdicciones. De igual manera, se reconoce que los municipios

1 son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus
2 necesidades y aspiraciones. En consecuencia, se declara de máximo interés público que los
3 municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios.

4 **POR CUANTO:** El Artículo 20.04 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley
5 de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” (en adelante, la “Ley 22”), dispone para que las
6 autoridades locales, respecto a las calles y vías públicas bajo su jurisdicción, puedan
7 imponer multas administrativas por las violaciones a las ordenanzas municipales relativas
8 al tránsito.

9 **POR CUANTO:** El inciso (b) del Artículo 3.025 del Código Municipal establece que la Policía
10 Municipal tendrá, dentro de los límites territoriales del municipio, el poder y la
11 responsabilidad de compeler la obediencia a las ordenanzas y reglamentos promulgados
12 por el municipio y ofrecer la debida orientación de las ordenanzas relacionadas con la
13 seguridad y el orden público.

14 **POR CUANTO:** Mediante la Ordenanza Núm. 5, Serie 2021-2022, se adoptó un nuevo Capítulo
15 II de la Ordenanza Núm. 8, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código
16 de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan”, con el fin de
17 actualizar la “Reglamentación y Ordenamiento del Tránsito Vehicular” que dicho Capítulo
18 contiene. Esta medida resultaba necesaria tras los numerosos cambios realizados en años
19 anteriores a la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y
20 Tránsito de Puerto Rico”.

21 **POR CUANTO:** El Artículo 6.015 del Capítulo II de la Ordenanza Núm. 8, Serie 2002-2003,
22 según enmendada, conocida como el “Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del
23 Municipio de San Juan”, contiene las disposiciones relativas a la remoción de vehículos en
24 las vías públicas. Este Artículo requiere su modificación para que la Policía Municipal de
25 San Juan pueda tener la autoridad de remover cualquier vehículo, en cumplimiento con el

1 procedimiento establecido, en cualquier zona del Municipio Autónomo de San Juan que
2 así lo requiera.

3 **POR CUANTO:** Ante esta situación, para efectos de contar con un marco legal certero y claro,
4 resulta necesario realizar enmiendas técnicas al referido Artículo. Además, se corrigen
5 otros Artículos que deberían hacer referencia al Artículo 6.015, antes mencionado.

6 **POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,**
7 **PUERTO RICO:**

8 **Sección 1ra.:** Se enmienda el Artículo 6.002 del Capítulo II de la Ordenanza Núm. 8, Serie
9 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular
10 del Municipio de San Juan”, para que lea como sigue:

11 **“Artículo 6.002.- Parar, Detener o Estacionar en Sitios Específicos**

12 Ninguna persona podrá parar, detener o estacionar un vehículo en los siguientes
13 sitios de una vía pública, salvo en situaciones extraordinarias para evitar conflictos con el
14 tránsito, o en cumplimiento de la ley, o por indicación específica de un oficial policíaco,
15 un semáforo o una señal de tránsito:

16 (a) ...

17 ...

18 Este Artículo no se aplicará al conductor de un vehículo que se averíe y fuera
19 necesario repararlo en el pavimento o zona de rodaje de una vía pública desprovista de
20 paseos, siempre y cuando tal operación pueda hacerse dentro de una (1) hora y cuando el
21 vehículo no se encuentre en un puente, estructura elevada, túnel o intersección, en cuyo
22 caso deberá ser removido inmediatamente.

23 Además de las multas aquí descritas, toda persona que viole las disposiciones de
24 este Artículo estará sujeta a que la Policía Municipal remolque su vehículo conforme a lo
25 dispuesto en el Artículo [~~6.014~~] 6.015 de este Capítulo.”

1 **Sección 2da.:** Se enmienda el Artículo 6.009 del Capítulo II de la Ordenanza Núm. 8,
2 Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código de Tránsito y Estacionamiento
3 Vehicular del Municipio de San Juan”, para que lea como sigue:

4 **“Artículo 6.009.- Estacionamiento en las Facilidades del Complejo Deportivo**

5 Se prohíbe estacionar vehículos de motor ...

6 Se prohíbe estacionar o dejar estacionado un vehículo de motor dentro de las
7 facilidades del Complejo Deportivo fuera de horas laborables y una (1) hora posterior a la
8 terminación de cualquier espectáculo o evento celebrado, a menos que dicho automóvil
9 esté autorizado para ello por el Administrador o la persona quien designe para ello. El
10 Administrador o la persona quien designe podrá ordenar la remoción del vehículo del área
11 donde se encuentre ilegalmente estacionado, de acuerdo con el procedimiento establecido
12 en el Artículo ~~[6.014]~~ **6.015** de este Capítulo.

13 La violación a las disposiciones ...”

14 **Sección 3ra.:** Se enmienda el Artículo 6.015 del Capítulo II de la Ordenanza Núm. 8, Serie
15 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular
16 del Municipio de San Juan”, para que lea como sigue:

17 **Artículo 6.015.- Procedimiento para Remoción de Vehículos Estacionados**
18 **Ilegalmente**

19 Cuando se ~~[estacionare]~~ **encontrase** un vehículo en contravención a lo dispuesto
20 en este Capítulo, la Policía Municipal seguirá los siguientes procedimientos para su
21 remoción:

- 22 (a) ~~[Solo podrán removerse]~~ **La Policía Municipal podrá remover** vehículos
23 ilegalmente estacionados, **abandonados, destartalados y/o inservibles, según las**
24 **disposiciones contenidas en este Capítulo, en este Artículo o en cualquier**
25 **ordenanza aplicable. [en áreas señaladas o rotuladas por el Municipio como**
26 **zona de remoción de vehículos mediante un letrero a tal fin.]**

1 (b) ...

2 ...

3 (k) Se autoriza a la Policía Municipal a contratar grúas, remolques u otros aparatos
4 mecánicos autorizados por el Negociado para la remoción de estos vehículos. **Además,**
5 **podrá contratar con empresas o personas privadas para la custodia de los**
6 **vehículos así removidos.**

7 (l) ...”

8 **Sección 4ta.:** Se enmienda el Artículo 10.015 del Capítulo II de la Ordenanza Núm. 8,
9 Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código de Tránsito y Estacionamiento
10 Vehicular del Municipio de San Juan”, para que lea como sigue:

11 **“Artículo 10.015.- Vehículos Abandonados, Destartalados o Inservibles**

12 Ninguna persona abandonará un vehículo en la vía pública o áreas anexas, sean
13 públicas o privadas. Todo vehículo que hubiere sido abandonado por su dueño en una vía
14 pública o en un área anexa, pública o privada, y que no fuere removido por dicho dueño, a
15 requerimiento de la Policía Municipal, dentro de un plazo de veinticuatro (24) horas, podrá
16 ser removido conforme a lo dispuesto en el Artículo ~~[6.014]~~ **6.015** de este Capítulo.

17 Para efectos de este Artículo, ...

18 ...”

19 **Sección 5ta.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultare
20 incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

21 **Sección 6ta.:** Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.